

EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017		FECHA RESOLUCIÓN: 10/10/2017
Sujeto Obligado: <b>PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Se Sobresee		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		





**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017**

**FOLIO: 0113000226917**

En la Ciudad de México, a diez de octubre del dos mil diecisiete.- **Visto;** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha **once de septiembre del dos mil diecisiete**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta, por lo que, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se otorgó un plazo de **cinco días hábiles** al Ente Público para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada por el **ahora recurrente y**, tomando en consideración el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **treinta y uno de enero del dos mil diecisiete**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, así como el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete**, a través del cual el Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo acontecido el **diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete** en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", se consideró precisar establecer un periodo de días inhábiles, **el cual iniciará el 19 de septiembre de 2017 y concluirá cuando se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de las Declaratorias de emergencia y desastre referidas y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara**, y toda vez que mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **cuatro de octubre del dos mil diecisiete** el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el Aviso Urgente publicado el **26 de septiembre de 2017**, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación.- Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al Ente Público para desahogar el requerimiento de trato, transcurrió **del quince de septiembre al nueve de**



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017**

**FOLIO: 0113000226917**

octubre de dos mil diecisiete,- Se da cuenta con el oficio DGPEC/UT/8598/17-10, de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete y sus anexos que lo integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el nueve del mismo mes y o año, con el número de folio 009661. a través del cual el Ente Público, alega lo que a su derecho conviene, y remite diversas documentales.- Con apoyo en el numeral **VIGÉSIMO TERCERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el oficio de cuenta, y por autorizada a la persona señaladas para los mismos efectos e imponerse de autos.**- Por lo que hace a la manifestación del domicilio para recibir notificaciones con apoyo en el acuerdo 0813/SO/01-06/2016 del uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno de este Instituto, por el cual se aprobó el citado procedimiento, numeral **VIGÉSIMO TERCERO**, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.- Asimismo, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia**, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la **Ley de Transparencia**. Téngase por presentados las manifestaciones formuladas por el Ente Público, así como con las documentales que exhibe como medio de prueba, en los términos señalados, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza. **Ahora bien**, el Ente Público hace del conocimiento de este Instituto lo siguiente;

*"...no pasa desapercibido para este Sujeto Obligado que el recurso de revisión fue interpuesto ante ese órgano garante de forma extemporánea, ya que la notificación de la disponibilidad de su respuesta, fue emitida por esta Unidad de Transparencia el día 31 de julio del presente, por lo que el término para interponer el recurso de revisión correría del 01 al 21 de agosto del presente.*



**RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE: [REDACTED]

CABRERA.

ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017

FOLIO: 0113000226917

*En ese orden de ideas el presente recurso de revisión fue interpuesto ante ese instituto el día 22 de agosto del presente, según se desprende de las constancias que obran en el expediente RR.SDP.080/2017, es decir se presentó una vez concluido el término legal para tal efecto, por lo cual se interpuso de forma extemporánea.*

*Derivado de lo anterior se concluye que al ser extemporáneo el recurso, por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley, se solicita a dicho órgano garante sea desechado por improcedente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 248 fracción 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:*

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;  
[...]*

*No pasa desapercibido para este Sujeto Obligado, que el ahora recurrente manifestó que no fue notificado a su domicilio, sin embargo de las constancias obtenidas a través del sistema electrónico INFOMEXDF, por parte de este Sujeto Obligado, se desprende que la solicitud fue ingresada electrónicamente a través de dicho sistema y en el formato de solicitud generado por dicho sistema, en su numeral 3, denominado "Lugar o medio para recibir notificaciones", el solicitante señaló "Acudir a la Oficina de Información Pública" (se anexan constancias) por lo cual su manifestación de que no fue notificado a su domicilio carece de fundamento, ya que como ha quedado demostrado, para la solicitud 0113000226917 señaló como medio acudir a la Oficina de Información Pública, siendo que la notificación de disponibilidad de la información fue notificada a través del sistema INFOMEX y en las listas de estrados de la Unidad de Transparencia de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.*

*\*énfasis añadido*

En ese tenor, del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en particular de las impresiones de las pantallas "Solicitud de Acceso de Datos Personales", "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de Acceso de Datos Personales fue ingresada el veintisiete de junio del dos mil diecisiete, a través del módulo electrónico del sistema electrónico, a las "13:30:25" horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día, Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Ente Público, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete a través del mismo sistema electrónico, también notificada por el Ente Público a través de LISTAS DE ESTRADOS, quedando constancia de ello.- Atendiendo a lo anterior, se advierte la respuesta del Ente Público, a través de la cual se atendió la solicitud de acceso

de Datos Personales, del recurrente, **se emitió y fue notificada el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis.**- En consecuencia es dable concluir que **el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del uno al veintiuno de agosto del dos mil dieciséis**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7.- Del mismo modo de conformidad con **los numeral DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

*DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

*i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*

*II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*

*III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

*Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.*

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del escrito de cuenta en fecha **veintidós de agosto de dos mil dieciséis, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto**, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron dieciséis días hábiles**, esto es, más de los **quince días hábiles** que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017  
FOLIO: 0113000226917**

conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

*"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de** :*

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***

*...(Sic), Énfasis Añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veintidós de agosto de dos mil diecisiete**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017  
FOLIO: 0113000226917**

Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORRROGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

*Capítulo I  
Del Recurso de Revisión*

Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente*
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

**Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que el presente recurso de revisión se presente de manera extemporánea,** por lo que, con fundamento en lo establecido en el



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**ENTE PÚBLICO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL  
EXPEDIENTE: RR.SDP.080/2017  
FOLIO: 0113000226917**

*artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.***- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.-Agréguese al expediente el oficio de cuenta y el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado por los correos electrónicos señalados en su oficio de cuenta.- Así lo proveyó y firma **Alejandra L. Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 6 y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

DD/D/GCS